



gen la fianza y de que estos se admitiesen por su valor nominal, en cuyo acuerdo no hizo otra cosa la Corporacion Municipal que ratificar lo q ya tenia acordado y consignado en el pliego de condiciones que formaron la subasta y en la escritura, sin novar en su manera alguna el precio la otra.

2.º Que el arrendatario de Consumos, en vez de cumplir lo que el Sr Alcalde le ordenó, en el pliego concedido, o sea practicar la liquidacion o balanza a que viene obligado anualmente a consignar en Depositaria el importe de la diferencia que segun dicha liquidacion resultara con arreglo a la cotizacion oficial, dirigió al Sr Alcalde una comunicacion en la que manifestaba que a pesar de que no procedia la liquidacion que se le ordenaba, por que los valores del cuatro por ciento amortizable deben admitirse por su valor nominal, segun la Ley y lo contenido en la escritura, habia pasado por dicha Depositaria para ver si la liquidacion estaba conforme, y no podia venir a un acuerdo en atencion a que el Depositario la giraba sobre bases incorrectas, toda vez que habia visto valores que en el arriendo habia puesto ni habia autorizado a nadie para que lo hiciera y habia bajado el cuatro por ciento amortizable al precio de la cotizacion oficial, por lo que si no daba otra orden para que se hiciera la liquidacion en forma legal y justa, protestaria de toda disposicion que se adoptase, añadiendo tambien que se alaba los acuerdos tomados para ante el Sr Gobernador